

CVOE-02-20201218007947

28 DIC 2020

Señores:

SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C. Ahora SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN

Dirección: Carrera 21 N° 49-48
Bogotá D.C

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1733 del 25 de noviembre de 2020 - predio CVY-01-684 identificado con folio de matrícula N° 230-523227.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1733 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1 - sector Variante Cumaral. Unidad Funcional 01, predio La Orillita ^{Según F.M.I.} La Orillita Vda Yari ^{Según Certificado Catastral IGAC} y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda San Antonio ^{Según F.M.I.}, del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20201218007947

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2020000017335



Fecha: 25-11-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector Variante Cumará. Unidad Funcional 01, predio La Orillita Segun F.M.I. La Orillita Vda Yan Segun Certificado Catastral IGAC y norms de uso de suelo, ubicado en la vereda San Antonio Segun F.M.I., del Municipio de Cumará, Departamento del Meta "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 7



Decreto firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Info.
Para verificar la validez de este documento acceda al portal del gov.co y
a la sección de servicios al ciudadano o comuníquese al teléfono 01 800 700 0000



RESOLUCIÓN No. 2020060017335 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector Variante Cumaral, Unidad Funcional 01, predio La Orillita Segun F.M.I. La Orillita Vda Yari Segun Certificado Catastral IGAC y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda San Antonio Segun F.M.I., del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.** "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de ensajenzación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 01-684 de fecha 07 de febrero de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Variante Cumaral, con un área requerida de terreno de **CIENTO CUARENTA COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (140,65 M²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 2+107,42 (D)** y final **KM 2+129,73 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado predio **La Orillita**, según F.M.I. **La Orillita Vda Yari** según Certificado Catastral IGAC y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda **San Antonio** según F.M.I., del Municipio de **Cumaral**, Departamento del **Meta**, identificado con Número Predial **50226-00-01-00-00-0005-0067-0-00-00-0000** y/o cedula catastral – número predial anterior **50226-00-01-0006-0067-000** según certidumbre catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. **230-52327** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de diez coma noventa y nueve metros (10,99 m), puntos 5 a 1, con vía veredal; **SUR:** En longitud de cuatro coma quince metros (4,15 m), punto 2 a 3, con área sobrante del mismo predio; **ORIENTE:** En longitud de veintidós coma dieciséis metros (25,16 m), puntos 1 a 2, con predio denominado la esperanza Lote 1, Vda Yari identificado con cedula catastral **50226000100060048000** y caño tripero al medio; **OCCIDENTE:** En longitud de veintidós coma noventa metros (22,90 m), puntos 3 a 5, con área sobrante del mismo predio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificó en la ficha predial No. CVY 01-684 y el informe técnico de fecha 07 de febrero de 2020, que "el predio anteriormente identificado, colinda con el Caño Tripero y que teniendo en cuenta la reglamentación citada, se establece para este cuerpo de agua una ronda de 30 metros. Por consiguiente se establece que el Área Total Requerida para el Proyecto Villavicencio – Yopal se encuentra en ronda de caño, es decir 140,65 m². De acuerdo a la investigación predial, se recomienda realizar el análisis y observación en el informe de avalúo acerca del área en la ronda de caño."

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cercado perimetral en postes de concreto con 4 hilos en alambre de púa.	36,15	M



CVOE-02-20201218007947

RESOLUCIÓN No. 20206060017235 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector Variante Cumará, Unidad Funcional 01, predio La Orillita Segun F.M.I. La Orillita Vda Yari Segun Certificado Catastral IGAC y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda San Antonio Segun F.M.I., del Municipio de Cumará, Departamento del Meta.

Tb1: Tubería de paso de agua potable en manguera de 1,2" que conecta de la red matriz del acueducto del Municipio al contador ubicado en área sobrante del predio.	9,00	M
Tb2: Tubería de paso de agua potable en tubo de 2" que soporta presión de 100 PSI que da paso a la red matriz del acueducto veredal.	6,00	M

(Fecha predial No. CVY 01-684 de fecha 07 de febrero de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ceiba	2	UND
Igua	1	UND
Plátano	8	UND
Swinglea (10 und/ Metro)	11	M
Teca	2	UND
Tuno Roso	1	UND
Jobo	3	UND
Palma Catechu	3	UND
Palma Chontaduro	7	UND
Vara Santa	7	UND
Nacedero	2	UND
Yuca	2	UND
Cedro	4	UND
Palma Cumare	1	UND

(Fecha predial No. CVY 01-684 de fecha 07 de febrero de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 3237 del 23 de junio de 2008 otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio.

Que la SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C, Ahora SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 860048837-5, quien es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirió por compraventa realizada al señor Luis Felipe Duarte Duarte, mediante escritura pública No. 735 del 26 de octubre de 1988 otorgada en la Notaría Única de Palma, inscrita en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-52327 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, realizó el estudio de títulos el día 11 de febrero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-52327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble NO recae gravamen, medida cautelar y/o limitación al dominio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 28 de febrero de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.461.200), que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	m2	140,55	\$ 33.000	\$ 4.641.450
TOTAL TERRENO				\$ 4.641.450
ANEXOS				
Ce: Cercado	m	38,15	\$ 15.000	\$ 542.250
Tb1: Tubería	m	9,00	\$	\$

Página 3 de 7



CVOE-02-20201218007947

RESOLUCIÓN No. 20206060017335 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector Variante Cumaral, Unidad Funcional 01, predio La Orillita Segun F.M.I. La Orillita Vda Yan Segun Certificado Catastral IGAC y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda San Antonio Segun F.M.I., del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta "

Tb2: Tuberia	m	5,00	17.500	157.500
			\$	\$
			31.500	189.000
TOTAL ANEXOS				\$ 888.750
CULTIVOS Y ESPECIES				
Ceiba	Un	2	\$	\$
			111.000	222.000
Igua	Un	1	\$	\$
			181.000	181.000
Plátano	Un	8	\$	\$
			18.000	144.000
Swinglea (10 und/ Metro)	Un	11	\$	\$
			50.000	550.000
Teca	Un	2	\$	\$
			181.000	362.000
Tuno Roso	Un	1	\$	\$
			79.000	79.000
Jobo	Un	3	\$	\$
			111.000	333.000
Palma Catechu	Un	3	\$	\$
			160.000	480.000
Palma Chontaduro	Un	7	\$	\$
			140.000	980.000
Vara Santa	Un	7	\$	\$
			79.000	553.000
Nacedero	Un	2	\$	\$
			79.000	158.000
Yuca	Un	2	\$	\$
			2.500	5.000
Cedro	Un	4	\$	\$
			181.000	724.000
Palma Cumare	Un	1	\$	\$
			160.000	160.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$4.931.000
TOTAL AVALUO				\$10.461.200

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CVY-01-684 de fecha 28 de febrero de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de febrero de 2020, y aprobado por la interventoría el 11 de junio de 2020 mediante oficio 4G2IVYO215-5089-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200619003279** de fecha 01 de julio de 2020, dirigida a la **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C.** Ahora **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 860048837-5, como titular del derecho de dominio inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-02-20200619003282**, expidió la citación dirigida a la **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C.** Ahora **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN** para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200619003279** de fecha 01 de julio de 2020, citación que fue enviada a la dirección de notificación de la sociedad por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700037395865 con certificado de devolución en fecha 08 de julio de 2020 con la causal de devolución **NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** obtuvo la autorización para la Notificación electrónica de actos administrativos por parte del representante legal de la **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C.** Ahora **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN**, el señor Jesús Cortes Baracaldo identificado con cedula de ciudadanía 14.262; autorización recibida el 09 de julio de 2020 y se procedió a enviar a los correos electrónicos corporativa@vialdeloriente.com y web@vialdeloriente.com la oferta formal de compra y sus anexos en fecha 10 de julio de 2020, tal como se evidencia en el correo de confirmación de entrega de la Oferta de Compra del predio **CVY-01-684**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. **CVOE-02-20200619003281** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20200619003279** de fecha 01 de julio de 2020, esta misma fue registrada en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-52327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Página 4 de 7



CVOE-02-20201218007947

RESOLUCIÓN No. 2020060017335 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UFY sector Variante Cumaral Unidad Funcional 01, predio La Orillita Segun F.M.I. La Orillita Vda Yari Segun Certificado Catastral IGAC y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda San Antonio Segun F.M.I., del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta**

Que el señor Jesús Cortes Baracaldo identificado con cedula de ciudadanía 14.262 en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C. Ahora SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 contado a partir del día siguiente de la notificación electrónica de la oferta, presentó mediante oficio radicado **PCR-02-20200724000664** del 24-07-2020 el rechazo a la oferta formal de compra; la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** presentó respuesta mediante oficio **CVOE-02-20200805004541** enviada al correo mpia.cov@covioriente.com en fecha 13 de agosto de 2020.

Que mediante memorando No. 2020-604-014002-3 del 11 de noviembre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-01-684** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con radicado ANI No. 20204090994582.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1988, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY 01-684** de fecha 07 de febrero de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Variante Cumaral, con un área requerida de terreno de **CIENTO CUARENTA COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (140,65 M²)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 2+107,42 (D)** y final **KM 2+129,73 (D)** que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Orillita Segun F.M.I. La Orillita Vda Yari Segun Certificado Catastral IGAC y norma de uso de suelo**, ubicado en la vereda San Antonio Segun F.M.I., del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificado con Número Predial **50226-00-01-00-00-0006-0067-0-00-00-0000** y/o cedula catastral - número predial anterior **50226-00-01-0006-0067-000** segun certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-52327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de diez coma noventa y nueve metros (10,99 m), puntos 5 a 1, con vía veredal; **SUR:** En longitud de cuatro coma quince metros (4,15 m), punto 2 a 3, con área sobrante del mismo predio; **ORIENTE:** En longitud de veinticinco coma dieciséis metros (25,16 m), puntos 1 a 2, con predio denominado la esperanza Lote 1 Vda Yari identificado con cedula catastral **50226000100060048000** y caño tripero al medio; **OCCIDENTE:** En longitud de veintidós coma noventa metros (22,90 m), puntos 3 a 5, con área sobrante del mismo predio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificó en la ficha predial No. **CVY 01-684** y el informe técnico de fecha 07 de febrero de 2020, que **"el predio anteriormente identificado, colinda con el Caño Tripero y que teniendo en cuenta la reglamentación citada, se establece para este cuerpo de agua una ronda de 30 metros. Por consiguiente se establece que el Área Total Requerida para el Proyecto Villavicencio - Yopal se encuentra en ronda de caño, es decir 140,65 m². De acuerdo a la investigación predial, se recomienda realizar el análisis y observación en el informe de evaluación acerca del área en la ronda de caño."**

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: Cercado perimetral en postes de concreto con 4 hilos en alambre de púa.	36,15	M
Tb1: Tubería de paso de agua potable en manguera de 1/2" que conecta de la red matriz del acueducto del Municipio al contador ubicado en área sobrante del predio.	9,00	M
Tb2: Tubería de paso de agua potable en tubo de 2" que	6,00	M

Página 6 de 7



CVOE-02-20201218007947

RESOLUCIÓN No. 2020060017335 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector Variante Cumará, Unidad Funcional 01, predio La Orillita Segun F.M.I. La Orillita Vda Yari Segun Certificado Catastral IGAC y norma de uso de suelo, ubicado en la vereda San Antonio Segun F.M.I., del Municipio de Cumará, Departamento del Meta** "

soporta presión de 100 PSI que da paso a la red matriz del acueducto veredal.

(Para presal No. CVY-01-684 de fecha 07 de febrero de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ceiba	2	UND
Igúa	1	UND
Plátano	8	UND
Swinglea (10 und/ Metro)	11	M
Teca	2	UND
Tunó Roso	1	UND
Jobo	3	UND
Palma Catechu	3	UND
Palma Chontaduro	7	UND
Vars Santa	7	UND
Nacedero	2	UND
Yuca	2	UND
Cedro	4	UND
Palme Cumare	1	UND

(Para presal No. CVY-01-684 de fecha 07 de febrero de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o a quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C. Ahora SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 860048837-5; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: **Jelmy Bibiana López Tinoco** – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

Validó: **LEILA JOHANA MARTINEZ MORA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)**

Página 6 de 7

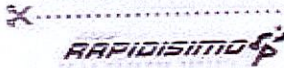


CVOE-02-20201218007947

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

CVY-01-684

Señores:
PROINVIENTE S.A.S.
VILLAVICENCIO META COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700046001835	Fecha y Hora del Envío 01/12/2020 10:44:57
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO META COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDI COL
Contenido ETS	Observaciones
Cambio Servicio Origen B.01 - PTO VILLAVICENCIO META CALLE 29 # 37 - 07	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



REMITENTE	
Nombre PROINVIENTE S.A.S	Identificación 5011254107
Dirección C.R. Finca SO LA LT 3A VANGUARDIA	Teléfono 3195827051
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razon Social) SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN LIQUIDACION	Identificación 0
Dirección C.R. # 49 - 49	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
01/12/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Justicia de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	04/12/2020
Fecha de Devolución al Remitente	04/12/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SOCIEDAD CORTES DIAZ Y CIA S EN LIQUIDACION NO RECEBO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

Diciembre 07 2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Grislan Camilo Vargas Sierra	Fecha de Certificación 04/12/2020 21:30:30
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 8225064-721a-456a-812c-5425a3ed1b43
Código Certificación 2000207924500	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidismo.com - servicioclientedocumentos@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GL-LIN-R-21



CVOE-02-20201218007947

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20201127007444** de fecha 30 de noviembre de 2020, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700046001835 el 01 de diciembre de 2020, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 1733 del 25 de noviembre de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", en fecha 04 de diciembre de 2020.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20201210007702**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 11 de diciembre de 2020 y desfijado el 17 de diciembre de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la registrada en el certificado de registro mercantil y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
CVY-01-684

CVOE-02-20201218007947

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 23 DIC 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 30 DIC 2020 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : OSCAR JAVIER HERNANDEZ GAONA
Gerente General
Fecha : 2020-12-21 07:57:34

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

